

---

## LEY N° 1691

**Art. 1** - Modifícase el [artículo 53 de la Ley Impositiva N° 1590](#), y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 53 - Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que registren cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo con relación a todos los tributos que administre la Dirección y abonen sus declaraciones juradas mensuales en término, en efectivo y en relación estricta con el total de sus ingresos, gozarán de una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto determinado, de acuerdo a las condiciones que fije la Dirección por reglamentación, debiendo considerar a tal efecto, las categorías representativas de riesgo fiscal elaborada por el organismo.

Los contribuyentes que no cumplieren con las condiciones de admisibilidad del beneficio, y abonaren con la reducción prevista en el primer párrafo, serán pasibles de las sanciones que le pudieran corresponder por la aplicación de la legislación fiscal vigente, sin perjuicio de la anulación de la bonificación incorrectamente computada."

**Art. 2** - De forma.